



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**  
**CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 1541**  
**Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 27234**  
**TRUJILLO - PERÚ**

**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



QR DE VERIFICACION  
 MDE-NOR-2026-FD62FCFF

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2021-MDE**

La Esperanza, 21 de julio del 2021

**VISTO:** En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 21 de julio del 2021; el Informe N° 0562-2021-MDE/SGHUYC de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro y el Informe Legal N° 789-2021-MDE/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre **DECLARACION DE AREAS INTANGIBLES EN LAS FALDAS DEL CERRO CABRAS**;, para su aprobación; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de determinación, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales conforme al Artículo 195º de la Constitución Política del Perú tienen competencia para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 88º prescribe que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común;

Que, así mismo el Artículo 89º señala que las tierras que son susceptibles de convertirse en urbanas, solamente pueden destinarse a los fines previstos en la zonificación aprobada por la municipalidad provincial y que todo proyecto de urbanización, transferencia o cesión en uso, para cualquier fin de terrenos urbanos y suburbanos, se someterá necesariamente a la aprobación municipal;

Que, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre (SINAGERD) en el Artículo 14º, Inc. 14.1 señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la gestión de Riesgo de desastres en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia por lo establecido en la presente ley y su reglamento; que el Inc. 14.4 del mismo artículo señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio y su articulación con la Política Nacional de Gestión de Riesgo y Desastres y sus procesos;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala en su Título Preliminar del Artículo VI que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la Degradación ambiental y el Artículo 19º señala la Planificación sobre el uso del territorio es un proceso de anticipación y toma de decisiones relacionadas con las acciones futuras en el territorio, el cual incluye los instrumentos, criterios y aspectos para su ordenamiento ambiental;

Que, mediante Informe No. 0562-2021-MDE/GDUPT-SGHUYC, el sub Gerente de Habilitaciones Urbanas con visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial de la comuna; manifiesta que De acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Metropolitano de la Provincia las faldas del cerro cabras son zonas de riesgo alto, ya sea por deslizamiento de masas y/o torrenciales lluvias; pero esto no a frenado la ocupacion de las faldas del cerro cabras, y en





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2021-MDE

algunos casos estan a pocos metros de la zona de la roca del cerro. Debido esto se ha identificado con la ayuda de la tecnología y visita de campo al sector, zonas de las faldas del cerro cabras que se deberia de monumentar y/o conservar para posibles proyectos como parques. Se a identificado dos poligonos los cuales se tendrian en cuenta para que se declaren como zonas de intangibilidad, areas que aun no han sido invadidas por terceras personas. Poligono 01 y 02, a fin hacer proyectos de arborización y/o proyectos de areas recreativas, previas a un asenso al cerro, el cual es un mirador natural del Distrito y de toda la provincia.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime de los Regidores con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente;

### **ORDENANZA QUE DECLARA LA INTANGIBILIDAD PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL DE LAS FALDAS DEL CERRO CABRAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- PROHÍBASE** que en las laderas del cerro Cabras, se produzcan ocupaciones ilegales de terreno (tráfico de terrenos), todo tipo de construcciones ilegítimas de propiedad pública y/o privada con fines de vivienda u otra índole, en los polígonos 01 y 02 contenidos en el Informe No. 562-2021-MDE/GDUPT-SGHUYC que integrara como anexo de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE** que en las laderas del cerro cabras, polígonos 01 y 02 serán destinadas únicas y exclusivamente para usos de arborización y fines ecológicos.

**ARTÍCULO TERCERO.- DENÚNCIESE** las ocupaciones ilegales de las laderas del cerro cabras, poniéndose en conocimiento en forma inmediata a la Policía Nacional del Perú, a la Fiscalía Penal de Turno, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) del Ministerio de Ambiente de los que invadan, promuevan y resulten responsables de dichos actos".

**ARTÍCULO CUARTO.- AUTORISECE al Procurador Público Municipal,** iniciar las acciones correspondientes, en función a la normativa establecida, según su competencia, para defender los predios de propiedad municipal, y aquellos terrenos de uso y usufructo municipal.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Gestión Ambiental y a la Unidad de Participación Vecina de la Municipalidad Distrital de La Esperanza promover el Proceso de Arborización y de Reserva Ambiental, Así como su manejo sostenible con la Comunidad Organizada y la Sociedad Civil según corresponda.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, colocar hitos y/o paneles informativos sobre la intangibilidad del sector y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el resguardo y vigilancia del sector a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SETIMO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial, la presente Ordenanza y en el Portal de la Municipalidad Distrital de La Esperanza,

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

HMNV/OLSS  
GM  
GDUyPT  
SGHUYC  
OCI  
Portal de Transparencia

  
Ing. Herguen Martín Namay Valderrama  
ALCALDE